



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N.º 849-2013
HUAURA

Lima, treinta de septiembre de dos mil trece.-

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el señor FISCAL SUPERIOR DE HUAURA contra el auto superior de fojas trescientos ochenta y nueve, del tres de enero de dos mil trece, que declaró de oficio fundada la cuestión previa a favor de la encausada Carla Rodríguez Fernández; en el proceso penal que se le sigue [anteriormente fue condenado Jhon Francisco de Paz Quito] por delito de robo agravado en agravio de Javier Antonio Agurto Príncipe y otro.

Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que el señor Fiscal Superior en su recurso formalizado de fojas cuatrocientos tres insta la desestimación de la cuestión previa deducida de oficio por el Tribunal Superior. Alega que se ha cumplido con identificar con su nombre y apellidos completos a la encausada Carla Rodríguez Fernández y que el hecho que la Policía no logró la ubicación y captura de la referida imputada no autoriza a estimar que se trata de un nombre falso o inexistente. Tampoco es prueba definitiva la no inscripción en la RENIEC.

SEGUNDO. Que las cuestiones previas proceden cuando no concurre un requisito de procedibilidad. Sin duda, uno de ellos, conforme al artículo 77° del Código de Procedimientos Penales, es la individualización del presunto autor o partícipe. La encausada Carla Rodríguez Fernández es conviviente del condenado De Paz Quito y declaró como imputada en sede policial a fojas quince, hecho incluso reconocido por este último.

Es cierto que la RENIEC, por problemas de la mala calidad de las copias enviadas, no pudo determinar a quién pertenecen las huellas [fojas trescientos uno]. Es del caso, entonces, remitir los documentos originales, dejando copia certificada en autos, e insistir en indagar al condenado para dar con la acusada contumaz, quien incluso expresó en sede preliminar que carecía de documento de identidad.

TERCERO. Que, en estas condiciones, la clausura aún provisional de la causa, es inaceptable, más aún si consta el primer nombre y los apellidos completos, y existen sólidas pistas investigativas para ubicar a la encausada e inclusive, desde sus huellas digitales, determinar su identidad correcta, si la primera fuera errónea.



El recurso acusatorio debe estimarse y así se declara. La resolución, emitida de oficio es nula por vulnerar el inciso 1 del artículo 298° del Código de Procedimientos Penales.

DECISIÓN

Por estos motivos, con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal: declararon **NULO** el auto superior de fojas trescientos ochenta y nueve, del tres de enero de dos mil trece, que declaró de oficio fundada la cuestión previa a favor de la encausada Carla Rodríguez Fernández; en el proceso penal que se le sigue [anteriormente fue condenado Jhon Francisco de Paz Quito] por delito de robo agravado en agravio de Javier Antonio Agurto Príncipe y otro. Reponiendo la causa al estado que le corresponde: **ORDENARON** prosiga la causa según su estado, sin perjuicio de dictarse las órdenes de ubicación respectivas y se remitan los originales de los documentos a los que hace referencia el informe del RENIEC. **DISPUSIERON** se remitan los autos al Tribunal Superior para los fines de ley. Hágase saber a las partes personadas en esta sede suprema.

S.s.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

SALAS ARENAS

PRÍNCIPE TRUJILLO

CSM/pjam.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yuranieva Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA